



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2315

RADICACIÓN: 760013103-002-2011-00137-00
DEMANDANTE: Ingenio La Cabaña S.A.
DEMANDADOS: Hernando Bayona y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Se allega memorial al despacho ubicado en índice digital 01 del cuaderno principal, solicitud de reconocimiento de personería para la abogada Laura Vanessa Bustos Peña conferido por Ingenio La Cabaña S.A.

Ante lo anterior y conforme a lo dispuesto en los Arts. 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería jurídica a la abogada según los parámetros establecidos en el poder especial conferido.

Posteriormente, se allega memorial ubicado en índice Digital 01 del Cuaderno de Medidas Cautelares, correspondiente a solicitud de dar impulso procesal a la comisión para la diligencia de secuestro.

Ahora bien, de la revisión del expediente se verifica que a través de auto No.3090 se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (reparto) para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles, lo cual dió lugar a la realización del despacho comisorio 135, también, se evidencia a folio 146 del cuaderno de medidas que dicho despacho comisorio fue radicado el 14 de Noviembre de 2019, por lo tanto, se procederá a requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (reparto) para que se sirva dar la información pertinente respecto al Oficio No. 3703 y despacho comisorio 135.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada LAURA VANESSA BUSTOS PEÑA Identificada con Cedula de Ciudadanía 1.144.081.081 de Cali y Tarjeta Profesional 308.257 del C.S.J para que actúe como apoderada de Ingenio La Cabaña S.A. en los términos del poder conferido

SEGUNDO.-. REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (reparto) para que dé respuesta a Oficio No. 3703, mediante el cual se remite despacho comisorio No. 135 correspondiente a diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-40953, 370-106502, 370-209131, 370-471281, 370-188068 y 370-124285.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c8e760f47ed45a76fc2f42af4b1700b5816babc05085002a341480492b8741**

Documento generado en 25/01/2021 05:38:55 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2395

RADICACIÓN : 760013103-006-2016-00149-00
DEMANDANTE : Maria del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADO : Avanza Constructora SAS
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto No.2151 de 9 de noviembre de 2020, se aprobó la diligencia de remate del bien inmueble predio urbano ubicado en el Eco-Condominio Campestre Samanes del Encanto ubicado en la Vereda Río Claro, corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, habiendo sido adjudicado a la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE identificada con CC. 31.848.756 de Cali (V), no obstante, quedó errada el número de matrícula inmobiliaria, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP, se procederá a corregir el mismo.

Por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto No. 2151 de 9 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria correcto es el 370-891639 y no como quedó enunciado inicialmente.

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de esta providencia junto con el auto de aprobación del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d875428af6b0d693315d4ef12b7850cf94efec00b7601880ed5b8cdbae48b568**

Documento generado en 25/01/2021 05:49:01 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2350

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2009-00067-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Portafolio de Valores S.A.
DEMANDADOS: Cadena García e Hijos y Cía SCS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2.020)

Atendiendo la constancia consignada por la encargada de la ejecutoria de los procesos que salen de estado, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados el aquí demandado VICTOR MANUEL CADENA NAVIA identificado con la C.C. 16.656.426 en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Corpbanca, Banco BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Coomeva, Helm Bank, Banco Colpatria y en el Banco Av Villas.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$1.029.369.740, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas el aquí demandado VICTOR MANUEL CADENA NAVIA identificado con la C.C. 16.656.426, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Corpbanca, Banco BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Coomeva, Helm Bank, Banco Colpatria y en el Banco Av Villas. Límitese el embargo a la suma de \$1.029.369.740.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cda25afabccd42e81ceaac46ac34deb10ba18130d28f805d9e65610665f73c1**

Documento generado en 25/01/2021 05:25:05 PM



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 2305

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2009-00067-00
DEMANDANTE: Portafolio de Valores SA
DEMANDADOS: Cadena García e Hijos y Cía. CS y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó liquidación del crédito, sin embargo, incluye un capital por valor de \$235.944.559 que no fue estipulado en el mandamiento de pago, por ello se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que incluye un capital por valor de \$235.944.559 que no fue estipulado en el mandamiento de pago; además debe tener en cuenta la aprobada a folio 493 del presente cuaderno, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5449578cac0062abbf13ea4993d382c3989a34f3534643d990f8e07472b3fda**

Documento generado en 25/01/2021 03:59:47 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #2406

RADICACIÓN : 760013103-014-2016-00100-00
DEMANDANTE : Banco de Bogotá SA
DEMANDADO : Paraíso Azul Hotel Campestre Ltda.
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al escrito presentado por la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR en esta oportunidad la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dd875a49832274f8e07d7f0033790f94e7ddc295c525925cb7e08c992327b5**

Documento generado en 25/01/2021 05:31:23 PM